

## RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021

**“Por la cual se resuelve una solicitud de cesión a título gratuito del predio ubicado en la Calle 12 F 3 27 (actual), Calle 16 3 17 (anterior), en el barrio La Catedral, en la UPZ 94- La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría C-predio reedificable y/o lote no construido, mediante el Decreto 678 de 1994, reglamentado mediante la Resolución 088 de 2021 (del Ministerio de Cultura), de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano al Instituto Distrital de Recreación y Deporte”**

### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 070 de 2015 y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019 y el Decreto Distrital 340 de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

## **RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial



## RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021

con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y definió en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 11, que establece:

*“(…) 11. Autorizar en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de BIC del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas, entre entidades públicas de cualquier orden, y autorizar cuando proceda a las entidades públicas propietarias de BIC del ámbito distrital, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o celebrar con estas convenios o contratos de que trata el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008 (…)”.*

Que, por su parte, el artículo 2.4.1.15 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece:

*“(…) Artículo 2.4.1.15. Enajenación y otros contratos sobre BIC de entidades públicas. De conformidad con el artículo 10° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008, los BIC de propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.*

*La autorización de enajenaciones o préstamos entre entidades públicas, se llevará a cabo mediante acto administrativo motivado que expida la autoridad competente.*

*Del mismo modo en caso de la celebración de contratos de que trata el parágrafo de la referida disposición, respecto de entidades privadas sin ánimo de lucro, se expedirá acto administrativo motivado, sin perjuicio de los demás requisitos que señala el artículo 355 de la Constitución Política, o los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998. Este tipo de contratos o convenios con particulares sólo podrá tener como finalidad principal garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del respectivo BIC sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.*

*Sin perjuicio de otras Informaciones, ni de las estipulaciones de los respectivos contratos, el acto administrativo a que se refiere este artículo deberá contener como mínimo:*

- 1. La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.*
- 2. La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.*

## RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021

3. *La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.*

4. *El acto de declaratoria como BIC.*

5. *El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere.*

6. *La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere.*

*Si el bien no cuenta con PEMP, serán de conformidad con las indicaciones de la entidad comodante, o enajenante si se trata de enajenación entre entidades públicas.*

7. *La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.*

8. *La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar...*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*”, le otorga a esta entidad como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 088 de 2021 “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional*”.

Que en el marco de las funciones asignadas por la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de

## RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021

Seguridad y Convivencia Ciudadana- la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte viene adelantando una actuación administrativa frente al estado actual del predio localizado en la Calle 12 F 3 27 (actual), Calle 16 3 17 (anterior), en el Centro Histórico de la ciudad.

Que para tal efecto creó el expediente 201731011000100267E, donde reposan los documentos relacionados con este predio.

Que en la diligencia de expresión de opiniones realizada con el Instituto de Desarrollo Urbano en el marco de la actuación administrativa y tal y como quedó registrado en el radicado 20203100247803 del 26 de noviembre de 2020, se indicó entre otros aspectos:

*“(...) la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó visita e inspección por una denuncia ciudadana, fundada en el desplome de un muro, que acorde a la evaluación arquitectónica tuvo lugar por el retiro de las instalaciones de un Colegio que funcionó en el inmueble y que, estaba inicialmente a cargo de la Secretaria Distrital de educación (sic). Ahora bien, al revisar el propietario resulta ser el Instituto de Desarrollo Urbano que al parecer entregó el inmueble al Instituto de Recreación y Deporte para realizar el mantenimiento del mismo, motivo por el cual se adelanta la investigación y se cita tanto al propietario, es decir el IDU, y a su vez a la Entidad que recibió el inmueble en octubre de 2019 que es el IDRD.”*

Que en el radicado 20217100006112 del 19 de enero de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano remitió información relacionada con el predio, indicando entre otros:

*“(...) ANTECEDENTES DEL PREDIO DE PROPIEDAD DEL IDU*

*Predio identificado con el RT 8337A, localizado en la Calle 12 F No 3-27, Matricula Inmobiliaria 50S-1508195, Chip AAA0032OMTD, de Propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano IDU- entregado por la Secretaria de Educación*

**RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021**

*el 15 de Septiembre 2017, estaba bajo el contrato interadministrativo de comodato celebrado entre el IDU y la Secretaria de Educación Distrital – SED, No 1335 de 2015, 2181 de 2015.*

*INFORMACION AREA = 1,453.58 m<sup>2</sup>*

*LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN REGISTRO TOPOGRAFICO*

*Por el NORTE: en línea quebrada del punto A al punto B y distancia de 9.2m, del B al punto C y distancia 12.15m, del punto C al punto D y distancia 8.01m. Por el ORIENTE: en líneas rectas y quebradas del punto D al punto E y distancia 22.02m, del E al punto F y distancia 1.38m , del punto F al Punto G y distancia 36.77m, del punto G al punto H y distancia 0.18m, del punto H al punto I y distancia 10.03m. Por el SUR: en línea quebrada del punto I al punto J y distancia de 6.15m, del punto J al punto al punto K y distancia 1.23m, del punto K al punto L y distancia de 4.47m, del punto L al punto M y distancia 9.01m. Por el OCCIDENTE: en línea quebrada del punto M al punto N y distancia 15.07m, del punto N al punto O y distancia de 13.00m, del punto O al punto P y distancia 1.93m, del punto P al punto Q y distancia 3.76m, del punto Q al punto R y distancia 5.13m, del punto R al punto A y cierra con distancia de 26.46m.*

Que, en la diligencia de expresión de opiniones realizada por la SCRCD en el marco de la actuación administrativa, con la participación del Instituto de Desarrollo Urbano y según quedó registrado con el radicado 20213100018963 del 22 de enero de 2021, donde se indicó entre otros aspectos:

*“(…) MANIFESTANDO LA ABOGADA DEL IDU NYDYA VARGAS, una vez recibido el informe técnico se remitirá al área técnica del IDU y se realizará visita al inmueble para conocer del estado actual del mismo, para dar la debida contestación.*



## RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021

*EL DESPACHO MANIFIESTA conocer que el predio fue entregado al IDRDR, pregunta si alguno de los asistentes por parte del IDRDR o del IDU puede informar sobre las intervenciones al inmueble y el estado de entrega del predio.*

*MANIFESTANDO LA ABOGADA DEL IDU JULEE PÉREZ, el predio será transferido al IDRDR y para tal fin se realizó entrega de la Escritura Pública de transferencia el 31 de diciembre de 2020 y pregunta al ABOGADO DANIEL FELIPE SOTO sobre lo que se ha hecho frente a la transferencia del predio, pues ella conocía que el proceso lo llevaba un abogado que ya no se encuentra vinculado al IDRDR*

*MANIFIESTA DANIEL FELIPE SOTO COMO ABOGADO DEL IDRDR no puede dar respuesta ya que recientemente le han encargado el caso, por lo que solicita un tiempo para contestar el informe como para consultar cómo se encuentra el trámite de la suscripción de la escritura pública del predio.*

*PREGUNTANDO EL DESPACHO qué actuaciones o intervenciones se están adelantando por parte del IDRDR al tener la tenencia material del inmueble de conformidad con el acta de autorización de uso que le fuera entregada por el IDU, acorde con la aclaración que realizó la abogada JULEE ALEXANDRA PÉREZ.*

*MANIFESTANDO EL ARQUITECTO JUAN PABLO SERNA, actualmente no hay intervención en el predio, se está adelantando un contrato de Consultoría y obra, así como el contrato de interventoría. Etapa de estudios y diseños tramitando los permisos necesarios, el contrato se encuentra suspendido (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021

Que mediante el radicado 20213300021371 del 26 de febrero de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto de Desarrollo Urbano de las competencias asignadas por el Decreto 070 de 2015-Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, especialmente el numeral 11 del artículo 4 y teniendo conocimiento de la cesión del predio objeto de estudio del IDU al Instituto Distrital de Recreación y Deporte se solicita se adelante el trámite correspondiente.

Que mediante el radicado 20217100046362 del 9 de abril de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano presentó la solicitud para la enajenación del predio ubicado en la Calle 12 F 3 27.

Que, dentro de los documentos aportados como parte de la solicitud, se encuentran los siguientes:

1. Radicado IDRD 201841000207311 del 17 de diciembre de 2018, donde dicha entidad informa al IDU, entre otros:

*“(...) el Instituto Distrital de Recreación y Deporte tiene previsto realizar intervenciones en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 1508195, con CHIP AAA0032OMTD, localizado en la Calle 12 F 3 27, propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-.*

*En tal sentido, me permito reiterar nuestra intención de obtener a título gratuito el desarrollo de dominio del inmueble del asunto o de suscribir un convenio que permita a este Instituto detentar el uso y goce del bien, así las cosas, me permito informar que las intervenciones incluyen la implantación de una cancha sintética de fútbol 5, juegos infantiles, zona de gateadores y accesos, conforme a los planos adjuntos (...)”*

2. Radicado IDU 20193250001371 del 2 de enero de 2019, que da respuesta a la

## RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021

solicitud del IDR, donde se indica, entre otros aspectos:

*"(...) se solicitó mediante memorando a la Subdirección General Jurídica determinar la viabilidad jurídica de proceder con lo solicitado e indicarnos los pasos a seguir (...) una vez esta Dirección obtenga el mencionado concepto y determine si es viable o no su solicitud, se procederá a informar sobre nuestra actuación (...)"*

Que mediante el radicado 20217100046442 del 9 de abril de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano informó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, entre otros:

- *"Que el Acuerdo Distrital 645 del 09 de junio de 2016 "Por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016- 2020 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" establece en su artículo 26 el programa "Espacio Público, Derecho de Todos", cuyo objetivo es "transformar e incrementar el espacio público natural y construido de una manera respetuosa con el ambiente, como un escenario democrático, seguro y de calidad ora la socialización, apropiación, uso adecuado y disfrute de todas las personas."*
- *Que en cumplimiento de sus funciones el IDR, mediante radicado IDU No. 20185261339242, solicitó al IDU cesión a título gratuito en su favor del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1508195.*
- *Que mediante memorando No. 20194050012343 del 29 de enero de 2019, la Subdirección General Jurídica del IDU encontró conforme a derecho la solicitud realizada de la transferencia a título gratuito solicitada por IDR, y tramitada por la Dirección Técnica de Predios.*
- *Que en sesión no presencial realizada el 26 de febrero de 2019, se informó al Consejo Directivo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, sobre la*

## **RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021**

*CESIÓN a título gratuito (cesión), del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1508195, solicitado por el IDRD para la implantación de una cancha sintética de fútbol 5, juegos infantiles, zona de gateadores y accesos, de conformidad con los planos adjuntos al oficio con radicado IDRD No. 20184100207311, el cual procedió a manifestar su aprobación.”*

Que mediante el radicado 20213300037571 del 13 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al IDU, para complementar la información de soporte, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 1080 de 2015.

Que mediante el radicado 20217100062352 del 11 de mayo de 2021, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte remitió una comunicación al Instituto de Desarrollo Urbano con copia a esta Secretaría, donde remitió la información complementaria a la gestión de enajenación del predio objeto de estudio, respecto de la gestión del IDRD.

Que mediante el radicado 20217100066612 del 20 de mayo de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano remitió a la SCR D la información relacionada con sus funciones, como complemento a la gestión que se adelanta.

Que mediante el radicado 20217100070542 del 28 de mayo de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano remitió una copia de la respuesta dada al señor Jorge Niño sobre la falta de mantenimiento del predio ubicado en la Calle 12 F 3 27 y los problemas de inseguridad que se están presentando en el sector. En dicha comunicación, el IDU indica al ciudadano que este predio se encuentra en trámite de cesión gratuita a la IDRD.

Que mediante el radicado 20213300064331 del 1 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al IDU aclarando que, si bien se adelanta el trámite para una cesión del predio, éste no será recibido por la SCR D, sino que es una gestión entre el IDU y el IDRD.

Que mediante el radicado 20213300152433 del 1 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información consolidada del

Página 10 de 18  
FR-09-PR-MEJ-01. V8. 28/06/2021

**RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021**

aplicativo SINUPOT para este predio que registra los siguientes datos, entre otros:

DIRECCIÓN: Calle 12 F 3 27  
 LOCALIDAD: La Candelaria  
 BARRIO CATASTRAL: La Catedral  
 MANZANA CATASTRAL 00311028  
 LOTE CATASTRAL 0031102834  
 UPZ 94- La Candelaria

Que mediante el radicado 20213300152453 del 1 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la Certificación Catastral del predio, en el que se registra la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL Calle 12 F 3 27  
 DIRECCIÓN ANTERIOR Calle 16 3 17  
 Avenida Calle 13 3 17  
 MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01508195  
 CHIP AAA0032OMTD  
 AREA TOTAL TERRENO 1452,5 m2  
 AREA TOTAL CONSTRUCCIÓN 733,4 m2

Que mediante el radicado [20213300152493](#) del 1 de junio de 2021 , se registró el Informe Técnico que analiza la solicitud realizada e indica, entre otros aspectos:

*“Que, en ese sentido, se procede a verificar y desarrollar cada uno de los aspectos requeridos en el artículo 2.4.1.15 del Decreto 1080 de 2015:*

<b>ASPECTOS REQUERIDOS</b>	<b>VERIFICACIÓN</b>
1. La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.	Se incluye la información de la representante legal del IDRD, sin embargo, el link indicado por el IDU donde podría descargarse la información del representante legal de la entidad, no funciona, por lo que deberá realizarse un requerimiento reiterando esta documentación.
2. La descripción y localización del bien o bienes	Se incluye la descripción y localización del Bien de Interés Cultural,

**RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021**

<i>de que se trate.</i>	<i>que se complementa con el análisis realizado en el presente informe.</i>
<i>3. La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.</i>	<i>Se incluye la situación actual del bien</i>
<i>4. El acto de declaratoria como BIC.</i>	<i>El inmueble se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital mediante la Resolución 088 de 2021.</i>
<i>5. El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere.</i>	<i>En la verificación realizada se encontró que este inmueble no cuenta con un PEMP individual, pero hace parte del área afectada del Centro Histórico, aprobado mediante la Resolución 088 de 2021.</i>
<i>6. La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere.</i>	NA
<i>7. La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.</i>	<i>El IDRD manifiesta su compromiso en cumplir las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien e incluye la planimetría del proyecto de intervención aprobado por el IDPC y en trámite ante el Ministerio de Cultura, para la adecuación del Parque La Candelaria</i>
<i>8. La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar</i>	<i>No se incluye esta información.</i>

*Con relación a la documentación aportada se evidencia que ésta no se encuentra completa de acuerdo con lo contenido en el artículo 2.4.1.15 del Decreto 1080 de 2015, aplicable para este predio, por lo que se recomienda a la Secretaría realizar un requerimiento a las partes para así continuar con el trámite.”*

Que mediante el radicado 20213300064621 del 1 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la evaluación de la solicitud realizada, al Instituto de Desarrollo Urbano, pidiendo complementar la información allí indicada.

Que mediante el radicado 20217100080762 del 22 de junio de 2021 el Instituto de Desarrollo Urbano entregó información adicional, en la que indica, entre otros:

*“Ahora bien, atendiendo su solicitud, en cuanto a la descripción de las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar es importante mencionar a*

**RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021**

*su despacho que la transferencia a título gratuito del inmueble identificado con la actual nomenclatura calle 12 F No. 3-27 ( antes calle 16 No. 3-17/37/41/43/45 ) CHIP AAA0032OMTD, cedula catstral 15 3 29, código de sector 0031102834 000 00000 y folio de matrícula No. 50C-1508195, se realiza de acuerdo a la solicitud realizada por el IDRD con radicado IDU No. 20185261339242 del 19 de diciembre de 2018 en el que solicita lo siguiente (...)*

*(...) En ese sentido, el objeto es la transferencia del mencionado predio no se tienen obligaciones ni valores y/o condiciones sobre el mencionado contrato de cesión, en cuanto al plazo del contrato este no aplica al presente contrato.*

Que una vez verificada la información aportada se encuentra que ésta se ajusta a los aspectos requeridos en el artículo 2.4.1.15 del Decreto 1080 de 2015 y que se registran a continuación:

**1. La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.**

- Instituto de Desarrollo Urbano, Diego Sánchez Fonseca (Director)
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Blanca Inés Durán (Directora)

**2. La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.**

La identificación y localización del bien se encuentra registrada en el artículo primero del presente acto administrativo. El predio tiene un área de mil cuatrocientos trece punto cincuenta y ocho metros cuadrados (1413.58m<sup>2</sup>), información plasmada en el Registro Topográfico 8337A protocolizando en el presente instrumento; así mismo se precisa que los linderos, de conformidad con la Escritura Pública 3804 del 29 de diciembre de 1999, protocolizada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, son los siguientes: POR EL NORTE: En línea quebrada y distancias parciales de 9.20 metros, 11.70 metros y 8.01 metros con espacio público calle 12F. POR EL SUR: En línea quebrada y distancias parciales de 5.13 metros, 1.93 metros, 9.01 metros, 3.24 metros, 1.23 metros, 4.92 metros, 0.18 metros y 1.38 metros con predios de propiedad privada. POR EL ORIENTE: En línea quebrada y distancias parciales de 22.02 metros, 36.77 metros y 10.03 metros con predio propiedad privada. POR EL OCCIDENTE: En línea quebrada y distancias parciales de 26.46 metros, 3.78 metros, 13.00 metros y 15.07 metros con propiedad privada y encierra.

**3. La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.**



## **RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021**

De acuerdo con la información aportada por el Instituto de Desarrollo Urbano, en el radicado IDU 20213250566191 del 9 de abril de 2021, señaló, entre otros aspectos:

- *Que mediante memorando No. 20194050012343 del 29 de enero de 2019, la Subdirección General Jurídica del IDU encontró conforme a derecho la solicitud realizada de la trasferencia a título gratuito solicitada por IDRDR, y tramitada por la Dirección Técnica de Predios.*
- *Que en sesión no presencial realizada el 26 de febrero de 2019, se informó al Consejo Directivo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, sobre la CESIÓN a título gratuito (cesión), del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1508195, solicitado por el IDRDR para la implantación de una cancha sintética de fútbol 5, juegos infantiles, zona de gateadores y accesos, de conformidad con los planos adjuntos al oficio con radicado IDRDR No. 20184100207311, el cual procedió a manifestar su aprobación.*
- *Que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, es un establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 4 de 1978 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., encargado de administrar y construir parques y escenarios deportivos, promover la recreación y la actividad física y fortalecer el deporte capitalino en sus diferentes manifestaciones, con el objetivo de consolidar una Bogotá Mejor para Todos y la felicidad de sus habitantes."*

### **4.El acto de declaratoria como BIC.**

El inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría C- predio reedificable y/o lote no construido, según el Decreto 678 de 1994 al que se le asignó el nivel 4 de intervención, de acuerdo con lo definido por la Resolución 088 de 2021, del Ministerio de Cultura "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

### **5. El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere.**

El predio no cuenta con un Plan Especial de Manejo y Protección individual, sino que se encuentra dentro del polígono del área afectada del Centro Histórico, delimitada mediante la Resolución 088 de 2021, del Ministerio de Cultura.

### **6. La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere.**

## RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021

De acuerdo con lo indicado en el radicado IDR D 20185261339242 del 19 de diciembre de 2018:

*"(...) el Instituto Distrital de Recreación y Deporte tiene previsto realizar intervenciones en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1508195, con CHIP AAA0032OMTD, localizado en la Calle 12 F 3 27, propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-.*

*En tal sentido, me permito reiterar nuestra intención de obtener a título gratuito el derecho de dominio del inmueble del asunto o suscribir un convenio que permita a esta Instituto detentar el uso y goce del bien, así las cosas, me permito informar que las intervenciones incluyen la implantación de una cancha sintética de fútbol 5, juegos infantiles, zona de gateadores y accesos (...)"*

**7. La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.**

Dicha información quedó registrada en el numeral anterior, en el marco de las funciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, donde señala adicionalmente, que esta intervención se encuentra enmarcada en el proyecto de inversión 1082 "Construcción y adecuación de parques y equipamientos para todos".

**8. La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar.**

De acuerdo con la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano mediante el radicado IDU 20213250920551 del 21 de junio de 2021 "En ese sentido, el objeto es la transferencia del mencionado predio no se tienen obligaciones ni valores y/o condiciones sobre el mencionado contrato de cesión, en cuanto al plazo del contrato este no aplica al presente contrato."

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, esta entidad autorizará la enajenación a título gratuito del predio ubicado en la Calle 12 F 3 27 (actual), Calle 16 3 17 (anterior), en el barrio La Catedral, en la UPZ 94- La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en el Centro Histórico de la ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Autorizar la enajenación a título gratuito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, del predio ubicado en la Calle 12 F 3 27 (actual), Calle 16 3 17 (anterior), CHIP AAA0032OMTD, cedula catstral 15 3 29, código de sector 0031102834 000 00000 y folio de matrícula No. 50C-1508195, en el barrio La Catedral, en la UPZ 94- La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría C-predio reedificable y/o lote no construido, al que se le asignó el Nivel 4 de intervención, de acuerdo con la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura (Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá).

**Parágrafo:** Los términos de dicho Contrato, serán acordados entre el Instituto de Desarrollo Urbano y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

**Artículo Segundo:** Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano remitir una copia del Contrato de Cesión indicado en el artículo primero del presente acto administrativo, acompañado del respectivo folio de matrícula inmobiliaria con el respectivo registro de la enajenación, a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo Tercero.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar la presente Resolución a Diego Sánchez Fonseca, director del Instituto de Desarrollo Urbano a la Calle 22 6 27 y a Blanca Inés Durán, directora del Instituto Distrital de Recreación y Deporte a la Calle 63 59 A 06.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar la presente Resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta entidad, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

## **RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021**

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100267E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio de 2021

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez  
Juan David Vargas Silva  
Camilo Vesga  
Aprobó: Liliana González Jinete  
Juan Manuel Vargas

**Documento 20213300189583 firmado electrónicamente por:**

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha

Página 17 de 18  
FR-09-PR-MEJ-01. V8. 28/06/2021

## RESOLUCIÓN No. 524 DE 27 DE JULIO DE 2021

firma: 26-07-2021 08:04:43

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 26-07-2021 08:46:54

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 27-07-2021 12:18:37

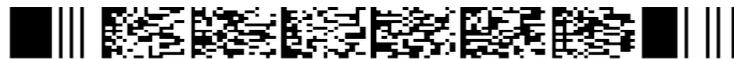
**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 22-07-2021 09:47:14

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-07-2021 18:11:34

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-07-2021 18:21:37

**Juan David Vargas**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-07-2021 20:23:52

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 27-07-2021 09:51:00



1af0c4df79ccb7082fa4f04896b5527a8310a498a0ef029678709fa89eaea603

